

trifásico, con apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de dos cables de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 286 metros, afectando el trazado al término municipal de Onda en la provincia de Castellón de la Plana.

La finalidad es mejorar el suministro de energía eléctrica en las zonas de Villarreal, Onda y Alcora.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón.

**26662** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1981, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la Empresa «S. M. Servicios Metalúrgicos, S. A.» —Reglamentación Eléctrica.*

Vista la solicitud formulada por la Empresa «S. M. Servicios Metalúrgicos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Piquer, número 7, 2.º derecha, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre y la Orden de 28 de junio de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «S. M. Servicios Metalúrgicos, S. A.» con el número 05-01 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación Eléctrica, sectores de líneas aéreas de alta tensión y B. T., redes subterráneas de transporte y distribución de A. T. y B. T., centrales termoelectricas convencionales e hidroeléctricas, subestaciones y centros de transformación de cualquier tensión nominal, instalaciones en locales públicos y privados, instalaciones antideflagrantes e instalaciones especiales no incluidas en los apartados anteriores (excepto navios y minas).

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma, donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentarán en todas las Direcciones u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria, en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1981.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**26663**

*RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Sardoma» y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».*

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria de la Xunta de Galicia en Pontevedra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una subestación de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, 132/15-20 KV., denominada «Sardoma», a instalar en el margen izquierdo de la carretera N-120 Logroño-Vigo, en el punto kilométrico 638,8, en el término municipal de Vigo.

Las características principales de la subestación serán las siguientes: Un parque a la intemperie a 132 KV. de tensión y un edificio en el que se alojará el sistema 15-20 KV. y los cuadros eléctricos. También se instalarán dos transformadores de potencia de 40 MVA. y relación de transformación 132/15-20 KV. Complementarán la instalación los elementos necesarios de seguridad, protección, control y medida.

La finalidad es aumentar la capacidad de distribución de energía eléctrica en los municipios de Vigo y limitrofes, así como mejorar la calidad y fiabilidad del suministro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra.

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

**26664**

*ORDEN de 6 de septiembre de 1981 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 16.074 «Copreca», de Cáceres, para el grupo de «productos del ganado ovino».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 16.074 «Copreca», de Cáceres, y habiéndose cumplimentado todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 16.074 «Copreca», de Cáceres.

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo «productos del ganado ovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los siguientes términos municipales: Cáceres, Salorino, Plasencia, Valencia de Alcántara, Torrecilla de la Tiesa, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla, Guijo de Granadilla, Aldeanueva del Camino, Logrosán, Galisteo, Riobobos, Torrejoncillo, Malpartida de Plasencia, Zorita y Alburquerque, pertenecientes a

la provincia de Cáceres, excepto Alburquerque que pertenece a la de Badajoz

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º, de la misma, será el día 1 de octubre de 1981.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, para el primero, segundo y tercer año de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo para cada uno de los períodos citados de 6, 4 y 2 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.761-6, que se distribuirán de la siguiente forma: Año 1981, 1,5 millones de pesetas. Año 1982, 5,5 millones de pesetas. Año 1983, 3,5 millones de pesetas. Año 1984, 1,5 millones de pesetas.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dics guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26665

*ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Cooperativa de Agricultores y Ganaderos de Dolores (Alicante) para el grupo de productos «hortalizas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa de Agricultores y Ganaderos de Dolores (Alicante), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa de Agricultores y Ganaderos de Dolores (Alicante).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: Albatera, Almoradí, Benjúzar, Cahosa de Segura, Catral, Cox, Daya Vieja, Daya Nueva, Dolores, Elche, Formentera de Segura, Guardamar del Segura, Granja de Rocamora, Rafal, Rojales y San Fulgencio, todos ellos de la provincia de Alicante.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1981.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 2,5, 1,7 y 0,8 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.761-6. Estas cantidades se distribuirán de la siguiente forma: Año 1981, 625.000 pesetas; año 1982, 2.300.000 pesetas; año 1983, 1.475.000 pesetas; año 1984, 600.000 pesetas.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dics guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26666

*ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.224, interpuesto por «Pesquera Calparsoro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de mayo de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 21.224, interpuesto por «Pesquera Calparsoro, S. A.», sobre solicitud de subvención para el mantenimiento del empleo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente don José Luis Ferrer Recuerdo, en nombre y representación de «Pesquera Calparsoro, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de tres de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima en alzada el recurso interpuesto contra otro de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Dirección General de Pesca Marítima, de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la que se concede a la citada Empresa una subvención por importe de doscientas treinta y seis mil ochocientas once pesetas, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es plenamente conforme a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26667

*ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.356/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra acuerdo del SENPA, por el que se reconocía a don Benito Viñaras Leonardo el sexto trienio como funcionario de dicho Organismo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.356/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra acuerdo del SENPA, por el que reconocía don Benito Viñaras Leonardo el sexto trienio como funcionario de dicho Organismo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el señor Abogado del Estado contra el acuerdo, declarado lesivo, del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a don Benito Viñaras Leonardo el sexto trienio como funcionario de dicho Organismo, debemos anular y anulamos totalmente dicho acuerdo por no ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26668

*ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.237, interpuesto por don Juan Rubio García de Quilón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.237, interpuesto por don Juan Rubio García de Quilón, sobre exclusión de beneficios como colaborador del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos treinta y siete, interpuesto contra Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de tres de enero de mil novecientos setenta y ocho y Orden del Ministerio de Agricultura de seis de junio de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar, como confirmamos, los mencionados acuerdos, por no ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»